



Bogotá D.C.,

Señor

JULIO CESAR FRANCO GONZALEZ

Carrera 36C No. 5B5 – 19

Teléfono: 3132084114

juliofranco30@hotmail.com

Cali

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad el 20 de diciembre de 2019 con el número **CRE030072667**

Respetado señor:

Hemos recibido su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual solicita: *"...el día de hoy me doy cuenta que me cancelaron fue la matrícula de persona natural y no la del establecimiento teniendo una antigüedad de comerciante de promedio 9 años lo cual es de vital interés para los proyectos a venir, y el establecimiento en Bogotá está activo en el aire y sin dueño, pues la matrícula como persona natural esta cancelada, con la asesoría pertinente me dicen que con la ayuda de ustedes puedo apelar a que se corrija ese error cometido, pues quiero continuar con cámara de comercio pero estoy con las manos atadas, mi interés es estar en regla y con la antigüedad que llevo."*

Al respecto, atentamente, nos permitimos informarle:

Conforme lo establecieron los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 80 de 1993 las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. El ejercicio de estas funciones públicas esta basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Esta última se presumirá en todas las gestiones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

La cancelación de la matrícula es un acto que se produce por solicitud del interesado al igual que su apertura, salvo los casos en los que opera por orden de autoridad competente. Es así que el artículo 51 del Decreto 2042 de 2014 establece:

"En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido, una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado." (subrayado fuera de texto).

8/2

Así las cosas, es necesario indicar que la actividad registral encomendada a las cámaras parte del principio de rogación¹, es decir, requiere de petición de parte sin que la entidad pueda acceder oficiosamente a anular y/o realizar inscripciones en el Registro Mercantil, y cuando los empresarios realizan sus solicitudes de registro de actas y/o documentos, las Cámaras, de acuerdo con su competencia, deben verificar si el mismo reúne los requisitos estatutarios y legales, en caso afirmativo, proceder a su inscripción.

Por lo tanto, y basados en el principio de rogación ya mencionado y en las funciones atribuidas por ley a las cámaras de comercio, esta entidad no cuenta con la competencia para ordenar la cancelación y/o anular una inscripción de un documento en el registro mercantil, como lo es en el caso que nos ocupa la cancelación de la matrícula mercantil de la persona natural **FRANCO GONZALEZ JULIO CESAR**, ya que de hacerlo incurriría en usurpación de funciones, sin embargo, si una autoridad competente considera necesario y ordena a esta entidad suspender la inscripción o el acto administrativo por medio del cual se canceló la matrícula objeto del presente estudio, estaremos atentos a la orden impartida.

De otro lado, manifiesta usted en su escrito, que solicitó asesoría para trasladar la matrícula a la ciudad de Cali, no obstante, posteriormente, procedió a solicitar de manera voluntaria la cancelación de la misma, no siendo posible por parte de esta entidad de registro solicitar requisitos adicionales y/o abstenerse de realizar la inscripción correspondiente.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que en el servicio prestado en cada una de nuestras sedes, en la línea telefónica y en el canal virtual, esta Cámara de Comercio a través de sus colaboradores ofrece orientación a los usuarios, una vez se identifican sus dudas. Sin embargo, transmitida la información relativa a las inquietudes expuestas, es el cliente quien de manera voluntaria y bajo su responsabilidad decide que trámite agota. De acuerdo con lo anterior, y una vez revisados los documentos que finalmente usted presentó para inscripción en el registro mercantil, se estableció que los mismos se encuentran debidamente inscritos, ya que reflejan la realidad registral y cumplen con los requisitos formales señalados por ley, los cuales deben ser verificados por las cámaras de comercio.

Por lo tanto, es necesario indicar que no es posible "restablecer" la matrícula **02118157** de persona natural, teniendo en cuenta que el trámite de cancelación se efectuó de acuerdo con lo solicitado a través del aplicativo dispuesto para el efecto en nuestra página web y en cumplimiento de las normas vigentes para tal fin, es decir, la cancelación de la matrícula,

¹ El artículo 29 numeral 4 del Código de Comercio consagra: "El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios: (...) 4 La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción."

Sobre este tema Jorge Hernán Gil se ha pronunciado al respecto en su libro Tratado de Registro Mercantil, manifestando: "El principio de rogación nos enseña que la actividad registral encomendada a las Cámaras de Comercio es rogada: es decir, requiere petición de parte sin que la entidad pueda proceder oficiosamente."

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El dorado No. 68D-35, Piso 2

CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44

KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur

CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29, Piso 2

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21, Piso 1

RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85

PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10

NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCA

Carrera 4 No. 58-52 (Auto Sur)
Zona Industrial Cazuca

ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74

FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CHÍA
Carrera 10 No. 15-34

SUPERCADÉ

SUBA
Avenida Calle 145 No. 103B-90
Módulos 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
Módulos 66,67,68

PUNTO DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

insistimos, se realizó con la información relacionada por Usted en la plataforma tecnológica, por lo cual no es posible dejar sin efectos la inscripción de cancelación y no existe en la normatividad vigente regulación alguna, respecto de mecanismos legales que permitan reactivar la matrícula.

Ahora bien, el establecimiento de comercio **UNISONO ENTERTAINMENT**, que se encuentra a su nombre, tiene a la fecha pendiente por renovar la matrícula mercantil 02118159 del año 2019, por lo tanto, si considera necesario realizar la cancelación de la misma, es necesario acreditar el pago² correspondiente a la renovación pendiente y realizar la correspondiente solicitud, por medio del respectivo formulario, pagando los derechos de ley, en la página de internet www.ccb.org.co o en las ventanillas de atención al público en cualquiera de nuestras sedes (Centro, Norte, Chapinero o Kennedy).

La respuesta dada por la Cámara se emite, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.³

Cordialmente,



SANDRA BERMUDEZ ESTRADA
Jefe Asesoría Jurídica Registral (e)

Proyectó: GPR
Matrícula: 02118157

² Artículo 2.2.2.38.6.5 del Decreto 1074 de 2015

³ Reglamentado Ley 1755 de 2015